



# GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de julio de 1976

Número 13

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 86

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el Decreto No. 82 de fecha 12 de Julio del año en curso, por medio del cual se convocó a la H. XLVI Legislatura del Estado, a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, para tratar además de los puntos contenidos en su Artículo Primero las siguientes:

1.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para autorizar al Ayuntamiento Constitucional de Tonatico, Méx., a donar a Título Gratuito, en favor del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, un inmueble de su propiedad, ubicado en la Cabecera Municipal.

2.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para modificar la categoría y denominación política de los Centros de población de Ranchería de Yerbas Buenas y Congregación de Hoyo Seco, pertenecientes al Municipio de Ixtapen de la Sal, México.

3.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para autorizar al Ayuntamiento de Atlacomulco de Fabela, Méx., a concertar un crédito.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**.—Diputado Secretario, **C. Enrique Collado López**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de julio de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú**.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**C. P. Juan Monroy Pérez**.

“ MES DEL ARBOL ”

Tomo CXXII | Toluca, de Lerdo, Méx., jueves 29 de julio de 1976 | No. 13

## S U M A R I O :

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 86 de la XLVI Legislatura del Estado.—La Diputación permanentemente amplía el Decreto por medio del cual se convocó a un segundo Período Extraordinario de sesiones.

#### DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

Extracto de la solicitud del Ayuntamiento de Toluca, Méx., para que se le autorice a obtener un crédito de la "CIA INTERNACIONAL DE PROMOCIONES Y ASESORAMIENTO", S. A. de C. V., hasta por la suma de Trescientos Millones de Pesos, para aplicarse a la realización de obras de remodelación en el Centro de la Capital y Poblado del Municipio.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se reforman los artículos 117, 126, 130, 155, 166, 167, 168, 169, y 170 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEX., PARA QUE SE LE AUTORICE A OBTENER UN CREDITO DE LA "CIA. INTERNACIONAL DE PROMOCIONES Y ASESORAMIENTO", S. A. DE C. V., HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, PARA APLICARSE A LA REALIZACION DE OBRAS DE REMODELACION EN EL CENTRO DE LA CAPITAL Y POBLADO DEL MUNICIPIO.

El Ayuntamiento de Toluca, Méx., solicita de la H. Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo, autorización para obtener un crédito de la "CIA INTERNACIONAL DE PROMOCIONES Y ASESORAMIENTO", S. A. DE C. V., hasta por la suma de . . . . . \$300'000.000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS), para aplicarse a la realización de obras de remodelación en el centro de la Ciudad Capital y los 24 Pueblos que integran el Municipio.

En el contrato respectivo se pactarán las siguientes condiciones: a).—tasa de 10.5% al descuento; b).—tasa ajustable semestralmente, según Prime Rate de EE.UU., c).—plazo de 7 años; d).—primer pago al mes doceavo, segundo y subsecuentes en forma semestral.

El crédito es autoliquidable ya que se amortizará con las cooperaciones a cargo de los beneficiados con esas obras.

El Ejecutivo del Estado otorgará el aval correspondiente en el crédito que se obtenga.

En términos del artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO

LIC. JUAN UGARTE CORTES.—Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se reforman los artículos 117, 126, 130, 155, 166, 167, 168, 169, y 170 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Que reforma los artículos 117, 126, 130, 155, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 117, párrafo primero; 126; 130; 155 párrafo primero; 166; 167; 168; 169 y 170 de la Ley Federal de Reforma Agraria para quedar como sigue:

ARTICULO 117.—Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales que tengan por objeto crear fraccionamientos urbanos o suburbanos, se harán indistintamente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular o del Departamento del Distrito Federal, y, cuando el objeto sea la regularización de las áreas en donde existan asentamientos humanos irregulares se harán, en su caso, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, según se determine en el Decreto respectivo, el cual podrá facultar a dichas dependencias para efectuar el fraccionamiento y venta de los lotes urbanizados o regularizados. Hechas las deducciones por concepto de intereses y gastos de administración en los términos del Artículo siguiente, las utilidades quedarán a favor del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, el que entregará a los ejidatarios afectados la proporción dispuesta en el Artículo 122.

ARTICULO 126.—Cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el Decreto respectivo, o cuando en un plazo de cinco años no cumplan la función asignada, pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, y no podrá reclamarse la devolución de las sumas o bienes que se hayan entregado por concepto de indemnización.

El Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural tendrá por objeto apoyar financieramente las actividades industriales de ejidos y comunidades, y funcionará en los términos de las normas y modalidades que el Ejecutivo Federal determine en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Este Fideicomiso contará con un Comité Técnico de Inversión de Fondos, integrado por un representante propietario y un suplente, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Reforma Agraria, de Industria y Comercio, así como de la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., y un representante del Sector Campesino que será designado por el Ejecutivo Federal.

Este Comité será presidido por el Director General de la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A.

ARTICULO 130.—Los Ejidos provisionales o definitivos y las comunidades podrán explotarse en forma colectiva o individual. La explotación colectiva de todo un ejido, sólo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, cuando de los trabajos técnicos y económicos que practique la Secretaría de la Reforma Agraria, a petición de parte o de oficio, se compruebe que es conveniente dicha explotación; en este último caso, se oír la opinión de los núcleos interesados.

ARTICULO 155.—Las Instituciones del sistema oficial de crédito rural deberán atender las necesidades crediticias de ejidos y comunidades en forma preferente y conforme al orden establecido en el artículo 59 de la Ley General de Crédito Rural. El crédito de las instituciones de crédito privadas para ejidos y comunidades, deberá ajustarse a las reglas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 166.—El fondo común de los ejidos y comunidades deberá depositarse en las oficinas del Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A. El comisariado lo depositará con la intervención de Consejo de Vigilancia y dará aviso del depósito a la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., y a la primera asamblea general que se efectúe en el ejido después del depósito, notificándolo asimismo y por escrito a la Secretaría de la Reforma Agraria y a su Delegado en la entidad.

Por su parte, el Banco de México, S. A., informará diariamente a la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., de los depósitos recibidos. Los depósitos que reciba el Banco de México, S. A., por conducto de sus oficinas o corresponsales, deberá de acreditarlos debidamente en un plazo no mayor de cinco días a partir de la fecha del depósito realizado en sus respectivas oficinas o corresponsales.

En el caso de un Banco Oficial que financie a un ejido o comunidad que sea miembro de la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., este Banco podrá recibir preferentemente los depósitos de los fondos comunes para los efectos señalados en este artículo.

ARTICULO 167.—El Fondo Nacional de Fomento Ejidal, es un Fideicomiso Público que tendrá por objeto el manejo de los fondos comunes ejidales y los aplicará a los fines establecidos en el Artículo 165 y demás relativos de esta Ley.

ARTICULO 168.—El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal se integrará con los siguientes recursos:

I.—Fondos Comunes Ejidales:

II.—Remanentes que queden de las indemnizaciones en efectivo por expropiación de terrenos ejidales, después de la adquisición de las tierras que deban entregarse al núcleo de población o a los ejidatarios afectados, o de la creación de fuentes permanentes de trabajo para los mismos, en compensación de los bienes expropiados;

III.—Aportaciones del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios;

IV.—Cuotas de solidaridad que acuerden los sindicatos obreros para el sector campesino.

V.—Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

ARTICULO 169.—Se constituye el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, para el manejo exclusivo y permanente del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, integrado con un representante propietario y un suplente de las Secretarías de la Reforma Agraria, Agricultura y Ganadería, Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio, Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., y del sector campesino Ejidal que será designado por el Ejecutivo Federal.

El Comité Técnico y de Inversión de Fondos estará presidido por el Director General de la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A.

ARTICULO 170.—El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal tendrá como Institución Fiduciaria a la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., la que lo representará en los términos de Ley y del Contrato de Fideicomiso correspondiente, así como de las reglas de operación que formule el Comité Técnico y de Inversión de Fondos.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a la liquidación del Patrimonio del Organismo Descentralizado Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional, de común acuerdo con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Reforma Agraria, determinará qué bienes y derechos deben aportarse a la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., así como el destino de los activos y de los bienes muebles e inmuebles que no se transfieran a la citada financiera.

ARTICULO SEGUNDO.—El propio Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procurará otorgar al personal de base del organismo descentralizado Fondo Nacional de Fomento Ejidal, plazas equivalentes en categoría y sueldo a las que se encuentre desempeñando,

adscribiéndolo de acuerdo con sus funciones, a las dependencias que corresponda. En las relaciones jurídicas con las personas que presten servicios al citado organismo, no comprendidos en la primera parte de este artículo, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a los términos de su contratación.

ARTICULO TERCERO.—Nacional Financiera, S. A., continuará como fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento Ejidal e institución tesorera de los fondos comunes ejidales hasta en tanto se organice la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A.

ARTICULO CUARTO.—Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Reforma Agraria, así como Nacional Financiera, S. A. y Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., llevarán a cabo todos los actos jurídicos y administrativos para que en un término perentorio se realice la transferencia de los fondos comunes de ejidos y comunidades.

ARTICULO QUINTO.—Los bienes que de acuerdo con los Decretos Expropiatorios en vigor deban revertir por las causas señaladas en los mismos, a favor del organismo descentralizado Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se harán en favor del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.—Se deroga el Artículo 167 Bis de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como todas las demás disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., 26 de mayo de 1976.—Manuel Ramos Guirrión, D. P.—Enrique González Pedrero, S. P.—Rogelio García González, D. S.—José Castillo Hernández, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos Gálvez Betancourt.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta M.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Oscar Brauer Herrera.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Sentíes Gómez.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de junio de 1976).

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUNOZ SAMAYOA.

A tí, pueblo, te invito a que juntos tratemos de ser más y mejores cada día, a que sigamos el ejemplo de nuestros Héroes.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

## FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial Número 11, Sección Tercera, del 24 de julio de 1976, se publicó la Convocatoria de la Empresa BOLSA DE MAQUINARIA, S. A. de C. V., bajo número de control 2010 y en la línea séptima dice

ORDEN DE DIA

Debe decir:

ORDEN DEL DIA

Habiéndose omitido la línea trece, que debe decir: los Estatutos Sociales.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.